



OMR



**ABOGADOS ASOCIADOS O. M. R.
ORGANIZACIÓN MANZANO - RIVEROS LTDA..
DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL**

Avenida 19 No 3-10 Of. 401 Edif. Barichara - Torre B. Tcl: 2839632 - 2843447- 2843286
Telefax 3423150 - A. A. 16242 E-mail: omrlda@hotmail.com - Bogotá D. C.

Bogotá D. C. 12 de mayo de 2003

**SEÑOR
JORGE ELIECER GUEVARA
PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES "FECODE"
Ciudad**

*Recibi Mayo 12/03
Jorge Guevara*



Señor presidente del Comité Ejecutivo:

Nuestra oficina de abogados se complace en dar a conocer el **fallo del 6 de febrero del 2003 del Honorable CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A"**, con ponencia del doctor **Alberto Arango Mantilla**, en el que se expresa que los docentes nacionalizados con nombramiento territorial vinculados **"antes del 1º de enero de 1976"**, tienen derecho a pensionarse a los **cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo**, en virtud de las **Leyes 6ª de 1945 y 91 de 1989**.

Si bien es cierto dicha Sentencia no cobija a los educadores nacionalizados vinculados **hasta el 31 de diciembre de 1989**, acoge en parte lo que hemos venido planteando varios abogados al servicio de los educadores desde muchos años atrás y se aparta de las decisiones tomadas por la **SUBSECCIÓN "B"** del mismo Consejo de Estado, consistentes en afirmar que los docentes nacionalizados se pensionan a los **veinte(20) años de servicio continuo o discontinuo y cincuenta y cinco (55) años de edad**, salvo que demuestren que a **29 de enero de 1985 habían cumplido quince años continuos o discontinuos de servicio**, evento en que se les aplicará las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la **Ley 33 de 1985**.

Nuestro colectivo de abogados seguirá en la brega jurídica para que este fallo se abra paso en las instancias judiciales y en un futuro ojalá no muy lejano el Honorable Consejo de Estado unifique su jurisprudencia a favor de los docentes, al tiempo que seguiremos insistiendo en nuestra posición jurídica hasta lograr que **los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989** tengan el mismo derecho conforme al **artículo 15, numeral 1º, inciso 1º de la Ley 91 de 1989**.

Para su estudio y análisis estamos adjuntando el fallo del Honorable Consejo de Estado.

Con sentimientos de consideración y aprecio
Fraternalmente,

PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ
Abogado

MARCO ANTONIO MANZANO VÁSQUEZ
Abogado